

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

**CÚMPLASE** la comisión conferida a este Despacho Judicial por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri- Santander.

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el funcionario comitente y de conformidad a lo previsto en los artículos 37 y 40 del Código General del Proceso, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre **la cuota parte** del bien inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-8927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, de propiedad de la demandada señora **ISOLINA MOYA JIMÉNEZ**; se comisiona al (a) señor (a) Inspector (a) Municipal de Policía del corregimiento de la Plazuela del Municipio de Zapatoca-Santander y de acuerdo a lo establecido por el art. 48 numeral 1 inciso 3º del C.G.P., el Juzgado designa como secuestre para la diligencia al señor **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 13.748.777, relacionado en la lista de Auxiliares de la Justicia expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y quien puede ser ubicado en la Carrera 13 No. 35-10, Oficina 1003- Edificio El Plaza de Bucaramanga, Celular: 3177223305 y correo electrónico: [ivanoff19@hotmail.com](mailto:ivanoff19@hotmail.com) a quien el funcionario comisionado lo relevará del cargo en caso de ausencia de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 48 ibídem, y le libraré la comunicación de rigor al secuestre y si acepta, se le dará la correspondiente posesión del cargo y se la hará las prevenciones del caso conforme con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P. Además deberá fijarle como honorarios provisionales una suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes, para la diligencia.

Líbrense el correspondiente despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, advirtiéndose que a la mencionada diligencia deberá aportarse copia de la respectiva escritura pública donde se especifique los linderos del bien inmueble. Igualmente infórmese a la señora apoderada judicial de la parte demandante, sobre la fecha de la diligencia de secuestro.

Hecho lo anterior devuélvanse las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri- Santander.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**

Juez